



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 037-2025-MPI

ICA, 30 DE DICIEMBRE DEL 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre del 2025, el Oficio N° 155-2025-OPPR-MPI, el Informe N° 0098-2025-URMG-OPPR-MPI, el Oficio N° 01908-2025-GTMU-MPI, el Informe N° 603-2025-SGTMUSV-GTMU-MPI, el Oficio N° 001170-2025-GTMU-MPI, el Informe N° 0356-2025-SGTMUSV-GTMU-MPI, el Informe N° 068-2025-AGMM-SGTMUSV-GTMU-MPI, el Informe N° 0804-2025-GDUAT-MPI, el Oficio N° 0378-2025-OSG-MPI, el Oficio N° 0003-2025-PCTCV.SR-MPI, el Oficio N° 0373-2025-OSG-MPI, el Informe Legal N° 00262-2025-OAJ-MPI, el Informe N° 00359-2025-GTMU-MPI, el Memorando N° 0738-2025-GM-MPI, el Oficio N° 0108-2025-AMH-MPI, el Oficio N° 003-2025-AMHI-MPI, el Informe Legal N° 490-2025-OAJ-MPI, el Dictamen de la Comisión de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer, actos de gobierno, actos administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del estado; y en sus numerales 1, 2 y 19 del artículo 2° de la Constitución Política de Perú, respectivamente, establecen como derecho fundamental de la persona a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y su identidad étnica y cultural. El estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación.

SOBRE EL PROCESO:

Que, mediante oficio N° 003-2025-ANH-MPI, de fecha 02 de enero del 2025, el agente municipal de la MPI, presente su propuesta de ordenanza municipal, que establece zonas rígidas y regula la tasa por estacionamiento vehicular temporal en el perímetro interno del ambiente urbano monumental de Huacachina.

Que, mediante Oficio N° 108-2025-AMH-MPI, de fecha 09 de junio del 2025, el Agente Municipal comunica la respecto a la propuesta de Ordenanza Municipal, a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana para su evaluación con el fin de obtener un instrumento regulador en el ambiente Urbano Monumental de Huacachina.

Que, mediante Memorando N° 0738-2025-GM-MPI, de fecha 24 de junio del 2025, la Gerencia Municipal de la MPI solicita a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana a que remita información sobre la propuesta de Ordenanza Municipal para que prosiga con su trámite correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 00359-2025-GTMU-MPI, de fecha 09 de julio del 2025, el Gerente de Transporte y Movilidad Urbana remite información solicitada por la Gerencia Municipal referente a la propuesta de Ordenanza Municipal, con el objetivo de que prosiga con el trámite correspondiente.

Que, al respecto, sobre la propuesta de "ORDENANZA MUNICIPAL, QUE ESTABLECE ZONAS RÍGIDAS Y REGULA LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL PERÍMETRO INTERNO DEL AMBIENTE URBANO MONUMENTAL DE HUACACHINA", propuesto por el Agente Municipal de la MPI se considera viable por estar acorde a la necesidad de regular el tránsito en el BALNEARIO DE HUACACHINA, por medio de un instrumento regulador que establece la presente Ordenanza Municipal.

Que, asimismo, cabe indicar que la presente propuesta de Ordenanza Municipal está compuesta por tres (03) títulos, dos (02) secciones, veintiún (21) artículos y cinco (05) disposiciones complementarias, conforme se detalla a continuación:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE ZONAS RÍGIDAS Y REGULA LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL PERÍMETRO INTERNO DEL AMBIENTE URBANO MONUMENTAL DE HUACACHINA

TÍTULO I

DEL OBJETO, FINALIDAD, Y DEFINICIONES

Artículo 1.- OBJETO Y FINALIDAD:

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular el servicio de estacionamiento vehicular temporal en el perímetro del Ambiente Urbano Monumental de Huacachina de la provincia de Ica, delimitando las condiciones para la prestación del servicio; y el establecimiento de derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes; asimismo, efectuar la determinación de espacios en los que se encuentra prohibido el estacionamiento vehicular en las vías del Ambiente Urbano Monumental de Ica de la Provincia de Ica, con la finalidad de otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y mantener al mismo tiempo el orden vial en el cercado de la Provincia de Ica

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente ordenanza será de aplicación en la jurisdicción del Ambiente Urbano Monumental de Huacachina de la provincia de Ica, siendo de estricto cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 3.- DEFINICIONES:

Administrador del servicio.- Es la Municipalidad Provincial de Ica a través de la Gerencia de Transporte Transito Y Seguridad Vial.

Agente Parqueador.- Es el encargado de permitir el ingreso y retiro de vehículos a un espacio habilitado, y de efectuar el cobro de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal a los conductores de los vehículos estacionados en los espacios habilitados en el perímetro interno del Ambiente Urbano Monumental de Huacachina de la Provincia de Ica.

Ambiente Urbano Monumental.- Es el área urbana compuesta por el espacio abierto público, por los edificios que lo delimitan, elementos artísticos arquitectónicos y el mobiliario urbano que contiene; cuya fisonomía, en escala y volumetría, posee valor urbanístico y/o histórico y/o paisajístico en conjunto que debe ser conservado. El perfil urbano del Ambiente Urbano Monumental comprende:

- a) El alineamiento de los edificios que lo delimitan.
- b) Las características del contorno o silueta de los edificios que definen los espacios urbanos, tales como: calles, jirones, avenidas, alamedas y otros que corresponden a los dos frentes de las cuadras y vía adyacente.
- c) Las características están dadas por los volúmenes y las alturas de los edificios hacia ambos frentes, las fachadas y el mobiliario urbano

Espacio habilitado.- Son los espacios físicos de la vía pública situados en el perímetro interno del Ambiente Urbano Monumental de Huacachina de la provincia de Ica habilitados para el estacionamiento de vehículos según el detalle previsto en el Anexo 1 de la presente Ordenanza, y que previamente se encuentren identificados como tal por la autoridad municipal.

Estacionamiento vehicular.- Es aquel en virtud del cual el Administrador del servicio, cede a una tercera persona (propietario o conductor del vehículo a estacionarse) el uso de un espacio habilitado para el estacionamiento de un vehículo, bajo las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

Exoneración.- Es el beneficio otorgado a quienes estando dentro del ámbito del tributo se encuentran exceptuados al pago de la tasa, por el lapso establecido en la presente norma.

Inafectación.- Es el beneficio por el cual se excluye del ámbito del tributo a determinadas personas o entidades en razón a la naturaleza de sus funciones o su calidad personal.

Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal.- Tributo que paga el usuario por el servicio de estacionamiento vehicular en espacios habilitados como área de estacionamiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Ticket.- Comprobante de pago que se entrega a los conductores de vehículos que se estacionan en los espacios habilitados en el perímetro interno del Ambiente Urbano Monumental de Huacachina de la provincia de Ica; asimismo, constituye en constancia del ingreso de un vehículo a un Espacio habilitado.

Usuario.- Es el conductor del vehículo que efectúa el uso de un espacio habilitado para el estacionamiento de un vehículo, sujetándose a las obligaciones previstas en la presente Ordenanza

Zona Rígida.- Área de la vía pública delimitada por la autoridad municipal, en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos durante las 24 horas del día.

TÍTULO II

DEL ESTABLECIMIENTO DE ZONAS RÍGIDAS EN EL PERÍMETRO DEL AMBIENTE URBANO MONUMENTAL DE HUACACHINA DE LA PROVINCIA DE ICA

Artículo 4.- DE LA DECLARACIÓN DE ZONAS RÍGIDAS:

Declarar como Zonas Rígidass, en las que se encuentra prohibido el Estacionamiento de vehículos durante las 24 horas del día, a las siguientes vías del Ambiente Urbano Monumental de Huacachina de la provincia de Ica:

ZONAS RIGIDAS		
N°	ZONA	CALLE o AVENIDA
1	Zona Rígida	Av. Perotti
2	Punto Azul	Calle 1
3	Zona Rígida – Zona peatonal – Boulevard.	Calle 2
4	Zona Rígida	Calle 3
5	Punto Azul	Calle 4
6	Zona Rígida – Zona peatonal – Boulevard.	Calle 5
7	Zona Rígida – Zona peatonal – Boulevard.	Calle 6
8	Punto Azul	Calle 7

TÍTULO III

DE LA REGULACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL PERÍMETRO INTERNO DEL AMBIENTE URBANO MONUMENTAL DE HUACACHINA DE LA PROVINCIA DE ICA

SECCIÓN I

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Artículo 5.- OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL SERVICIO:

En el servicio de estacionamiento vehicular, el administrador del servicio está obligado a lo siguiente:

- Brindar, por intermedio del agente parqueador, las facilidades al usuario a fin de que acceda a un espacio habilitado para el estacionamiento de un vehículo.
- Entregar, por intermedio del agente parqueador, un ticket como constancia de ingreso del vehículo al conductor de la unidad motorizada.
- Entregar, por intermedio del agente parqueador, el correspondiente comprobante de pago posterior a la acreditación del pago de la tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal.
- Permitir, por intermedio del agente parqueador, el retiro de un vehículo cuando el usuario haya cancelado el pago de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal.
- Informar, por intermedio del agente parqueador, al usuario en forma adecuada y oportuna, antes del ingreso del vehículo a un espacio habilitado, acerca de los precios, horarios, y condiciones de uso del servicio de estacionamiento en general.
- Brindar el servicio de vigilancia en los espacios habilitados para el estacionamiento vehicular.
- Retirar y/o incautar los vehículos que realicen uso del espacio sin autorización o no realicen el pago por derecho de uso.

Artículo 6.- OBLIGACIONES DEL USUARIO:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



En el servicio de estacionamiento vehicular, el usuario está obligado a lo siguiente:

- Abonar la totalidad del pago por concepto de tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal.
- Exhibir el ticket de constancia de ingreso del vehículo cuando corresponda o, en su defecto, acreditar el derecho sobre el vehículo para poder retirarlo.
- Estacionar adecuadamente el vehículo en espacio disponible en el establecimiento.
- Responder por los daños ocasionados a terceros dentro de los espacios habilitados para el estacionamiento vehicular, por causas que le fueran imputables.
- Cerrar y asegurar las puertas y ventanas de su vehículo correctamente, procediendo a activar los sistemas de seguridad del vehículo, de ser el caso.
- Seguir las indicaciones del agente parqueador

Artículo 7.- OBLIGACIONES CONEXAS:

Cuando por el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados se produzcan daños o destrucción del pavimento, letreros, tranqueras o de los elementos de señalización ubicados en la vía pública, el conductor está obligado al pago de los gastos de reconstrucción, reparación o reposición del bien. Es responsable solidario de dicha obligación, el propietario del vehículo que haya ocasionado los referidos daños.

Del mismo modo cada usuario es responsable por la producción de daños que efectúe a otra unidad vehicular por causa que le resulte atribuible, debiendo proceder a la indemnización o reparación del mismo en los términos que apruebe el dueño de la unidad afectada

SECCIÓN II

DEL ESTABLECIMIENTO DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL PERÍMETRO DEL AMBIENTE URBANO MONUMENTAL DE HUACACHINA DE LA PROVINCIA DE ICA

Artículo 8.- DEL ESTABLECIMIENTO DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO:

Establecer como Zona de Servicio Municipal de Estacionamiento Vehicular Temporal al perímetro interno del Ambiente Urbano Monumental de Huacachina de la provincia de Ica, para vehículos menores y livianos de las categorías M1, M2 y N1. Los vehículos con categoría y M3 no podrán ingresar a las zonas de punto azul o zona de parqueos.

SECCIÓN III

DE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

Artículo 9.- OBLIGACIONES DEL USUARIO:

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal es un tributo que se paga por el estacionamiento de vehículos en las zonas habilitadas por la Municipalidad Provincial de Ica, en adelante la Municipalidad, para la prestación del servicio de estacionamiento. El rendimiento de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal constituye renta de la Municipalidad y será destinado a cubrir el costo de las actividades y gastos en los que incurre la Municipalidad para la prestación del servicio, a fin de propiciar el uso ordenado de las vías públicas habilitadas para el estacionamiento.

Artículo 10.- HECHO IMPONIBLE:

Constituye el hecho imponible de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados por la Municipalidad para la prestación del servicio de estacionamiento.

Artículo 11.- DEL SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA:

Es sujeto pasivo en calidad de contribuyente, el conductor de vehículo que use o aproveche los Espacios o Zonas públicas habilitadas por la Municipalidad para el servicio de Estacionamiento Vehicular, durante el horario sujeto a cobro.

Artículo 12.- DEL NACIMIENTO DE LA OBLIGACION:

La obligación tributaria nace en el momento que el usuario conductor estaciona el vehículo que conduce en los espacios habilitados para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, durante el horario sujeto a cobro.

Artículo 13.- DEL MONTO DE LA TASA Y TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



El monto de la Tasa de Estacionamiento Vehicular es de S/ 1.50 (un sol con cincuenta céntimos), por cada treinta (30) minutos o fracción de tiempo por ocupación de un espacio habilitado para el estacionamiento vehicular en el perímetro interno del Ambiente Urbano Monumental de Huacachina de la Provincia de Ica. Que, el monto de la tasa a pagar por el usuario será calculado en atención al periodo de tiempo que permanezca la unidad vehicular en el espacio habilitado durante el horario sujeto a cobro. El boleto extendido al conductor sólo es válido el día y tiempo de fracción de su emisión.

Artículo 14.- DEL TIEMPO DE TOLERANCIA:

El estacionamiento de vehículos en zona habilitada está exento al pago de la tasa, por los primeros diez (10) minutos, el cual constituye en tiempo de tolerancia, transcurridos los cuales se procederá al cobro de la tasa de S/ 1.50 (un sol con cincuenta céntimos), aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido de treinta (30) minutos, el cual incluye diez (10) minutos de tolerancia.

Artículo 15.- DEL PAGO POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO:

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal es un tributo de realización inmediata y debe ser pagado antes de que el conductor abandone la zona de estacionamiento vehicular. En caso se usen medios mecánicos o electrónicos para el control y cobro de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, el pago puede producirse al estacionar el vehículo y por el tiempo que requiera el usuario. En caso de incumplimiento parcial o total del pago de la Tasa por Estacionamiento Vehicular, la Administración Tributaria Municipal puede ejercer todas las atribuciones respectivas para hacer efectivo su cobro.

Artículo 16.- DEL PAGO ESPECIAL:

Los usuarios frecuentes del servicio de estacionamiento vehicular podrán reemplazar la obligación a que se refiere el artículo anterior, efectuando un solo pago mensual por el servicio de estacionamiento reducido en un 5% del monto total, el mismo que permitirá el estacionamiento del vehículo durante un periodo máximo de un mes. Este plazo se computa desde la fecha de efectuado el pago hasta la fecha equivalente por el periodo cancelado.

Artículo 17.- DEL HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

El servicio de Estacionamiento Vehicular será prestado de lunes a domingo en el horario de 08:00 a 22:00 horas.

Artículo 18.- DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN BÁSICA:

En las zonas habilitadas para brindar el servicio de estacionamiento vehicular temporal se colocará en lugar visible, la siguiente información:

1. El número de la Ordenanza que regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal vigente.
2. El monto de la tasa aprobada vigente por cada treinta (30) minutos o fracción.
3. El tiempo de tolerancia y tiempo de estacionamiento mínimo.
4. El horario de cobro para el uso de los estacionamientos.
5. El número de espacios habilitados en la zona.

Artículo 19.- FIJACIÓN DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO:

Para efectos de la presente Ordenanza se consideran zonas habilitadas para la prestación del servicio de Estacionamiento Vehicular a las previstas en el artículo 8 de esta Ordenanza Municipal. Las zonas habilitadas sujetas al pago de la Tasa por Estacionamiento Vehicular se distinguirán por el pintado de líneas diagonales paralelas o perpendiculares de color blanco.

Artículo 20.- EXONERACIONES DE PAGO:

Están exonerados al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal:

a) Los conductores de los vehículos de propiedad de:

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, ambulancias en general y el Gobierno Nacional, Regional o Local, siempre que se encuentren en el cumplimiento de sus funciones institucionales.

b) Los propietarios o posesionarios de inmuebles que acrediten estar directamente afectados por la zona habilitada para el servicio, para lo cual deberán presentar una solicitud con carácter de declaración jurada en la que expongan detalladamente la afectación producida. Deberá entenderse como propietarios a los titulares de predios registrados en Registros Públicos y como poseedor a aquellos que se encuentren en uso del predio bajo autorización del titular, sea mediante contrato de arrendamiento, cesión en uso, usufructo u otras modalidades permitidas por ley, mismas que deberán ser enunciadas y/o exhibidas en su solicitud.

Artículo 21.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDAS:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Para todos aquellos casos en los que el usuario requiera al administrador del servicio la restitución del vehículo o de los accesorios integrantes del mismo, se debe cumplir en forma previa y obligatoria con el procedimiento que a continuación se detalla:

1. El propietario del vehículo debe informar en forma inmediata al agente parqueador la pérdida del vehículo o de los accesorios integrantes del mismo dentro de los espacios habilitados para el estacionamiento vehicular.

2. El propietario del vehículo debe presentar dentro de las tres (3) horas posteriores de sucedidos los hechos la correspondiente denuncia ante la autoridad policial de la jurisdicción provincia de Ica, salvo que, por fuerza mayor no le hubiera sido posible presentar la referida denuncia dentro de dicho plazo. La autoridad policial competente debe llevar a cabo las pruebas y/o pericias necesarias que determinen con exactitud la pérdida del vehículo o de los accesorios integrantes del mismo dentro del establecimiento.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los numerales 1. y 2., el propietario del vehículo debe adicionalmente acreditar la relación de consumo o contratación del servicio de estacionamiento en el establecimiento, en la fecha de los hechos denunciados ante la autoridad policial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERO.- FACULTAR al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, a dictar mediante Decreto de Alcaldía, las medidas complementarias y reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- PUBLICAR la presente Ordenanza Municipal, en el diario encargado de la publicaciones de los avisos judiciales de la provincia de Ica, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme lo establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que deberán ejecutarse las acciones para su sensibilización, implementación y funcionamiento.

TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, la administración y control del servicio regulado en la presente Ordenanza Municipal.

CUARTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, y demás unidades orgánicas que resulten competentes e intervengan directa o indirectamente en la implementación de la presente norma.

Que, mediante Informe Legal N° 00262-2025-OAJ-MPI de fecha 04 de agosto del 2025, la OAJ concluye lo siguiente, "1.- DECLARAR PROCEDENTE la propuesta de ORDENANZA MUNICIPAL, QUE ESTABLECE ZONAS RÍGIDAS Y REGULA LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL PERÍMETRO INTERNO DEL AMBIENTE URBANO MONUMENTAL DE HUACACHINA, que conformado por tres (03) Títulos, dos (02) Secciones, veintiún (21) Artículos y cinco (05) Disposiciones Complementarias. 2.- DERÍVESE los actuados a la Comisión de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Ica, para la emisión del DICTAMEN Y PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL, 3.- Que, con el DICTAMEN Y PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL RESPECTIVO, elévese todos los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su debate y aprobación, mediante Ordenanza Municipal. 4.- Que, una vez promulgada la Ordenanza Municipal, se deberá de cumplir con remitirse la misma, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, al administrado solicitante".

Que, mediante Oficio N° 0373-2025-OSG-MPI de fecha 08 de agosto del 2025, la secretaria general de la MPI remite el Informe Legal N° 0262-2025-OAJ-MPI, a la presidenta de la Comisión de Transporte y Circulación Vial de la MPI, para que prosiga con el trámite correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 0003-2025-PCTCV.SR-MPI de fecha 11 de agosto del 2025, la presidente de la Comisión de Transporte y Circulación Vial de la MPI presidida por la Regidora Abog. Ana María Huarcaya Pampañaupa, realiza la devolución del presente expediente, para que se absuelvan las observaciones correspondientes, sobre la aprobación del "Proyecto de Ordenanza Municipal al que establece Zonas Rígidias y Regula la Tasa por estacionamiento Vehicular temporal en el perímetro Interno del Ambiente Urbano Monumental de Huacachina de la Provincia de Ica".

Que, mediante Oficio N° 0378-2025-OSG-MPI de fecha 11 de agosto del 2025, la Oficina de Secretaria General de la MPI corre traslado el documento de la referencia, emitido por la Reg. Ana María Huarcaya Pampañaupa, presidenta de la Comisión de Transporte y Seguridad Vial, quien encontró algunas observaciones en el Proyecto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de Ordenanza Municipal, que "establece zonas Rígidias y Regula la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el Perímetro Interno del Ambiente Urbano Monumental de Huacachina", remitido el presente expediente a la Gerencia Municipal de la MPI.

Que, mediante Informe N° 0804-2025-GDUAT-MPI de fecha 19 de agosto del 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial remite los actuados a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana a fin de que derive el presente expediente a quien corresponda con la finalidad de subsanar las observaciones indicadas por la Regidora Abog. Ana María Huarcaya Pampañaupa.

Que, mediante Informe N° 068-2025-AGMM-SGTMUSV-GTMU-MPI de fecha 23 de setiembre del 2025, el Coordinador de Planeamiento y Modernización de la Subgerencia de Transporte, Movilidad Urbana y Seguridad Vial de la MPI, concluye lo siguiente: "que conforme a la tasa de s/ 1.50 soles sobre el estacionamiento Vehicular Temporal, pero corresponde incorporar el servicio de "Estacionamiento Vehicular Temporal" en el Texto Único de Servicios No Exclusivos, de acuerdo a lo indicado en el presente proyecto de Ordenanza Municipal, por parte de la Unidad de Racionalización y Modernización de la Gestión; recomendando remitir a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización a fin de que proceda con la evaluación y tome las acciones pertinentes.

Que, mediante Informe N° 0356-2025-SGTMUSV-GTMU-MPI de fecha 23 de setiembre del 2025, la Subgerencia de Transporte, Movilidad Urbana y Seguridad Vial informa que se tiene que remitir el presente expediente a la Oficina de Planeamiento, Presupuestal y Racionalización.

Que, mediante Oficio N° 001170-2025-GTMU-MPI de fecha 02 de octubre la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana remite la Absolución de las Observaciones formuladas a l Proyecto de Ordenanza Municipal sobre "zonas Rígidias y Estacionamiento Vehicular Temporal en el Sector de Huacachina".

Que, mediante Informe N° 603-2025-SGTMUSV-GTMU-MPI de fecha 10 de diciembre del 2025, el área técnica de Soporte de Elaboración de Planos de la SGT MUSV concluye lo siguiente: "es necesario la declaratoria de Zonas Rígidias en los Tramos: avenida perotti (desde el tramo A hasta la calle 2 y la calle 2 hasta la calle 3), pj. NN 1602, calle 1, para mejorar el flujo vehicular y establecer las condiciones mínimas de movilidad, así como la seguridad al peatón. Además, la implementación de estas zonas como las marcas planas en el pavimento /Línea de borde de calzada color amarillo) y la señal vertical de "prohibido estacionar", permitirá liberar el espacio Vial crítico, mejorar la accesibilidad y asegurar un tránsito más eficiente y seguro para todos los usuarios aportando a la conservación de la Laguna de Huacachina declarada como Ambiente Urbano Monumental (R.M. N° 1251-85-ED). Asimismo, señala sobre el análisis realizado en base a la propuesta de ordenanza por la Agencia Municipal de Huacachina, se determina que dichas actividades de abastecimiento, carga y descarga de Mercaderías y Materiales de construcción, presentan una incidencia mínima en todo su perímetro interno, sin impactos relevantes; recomendando derivar el informe Técnico a la Oficina de Planeamiento Presupuestal y Racionalización.

Que, mediante Informe N° 01908-2025-GTMU-MPI de fecha 16 de diciembre del 2025, la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana que en atención al documento Informe N° 0603-2025-SGTMUSV-GTMU-MPI de la Subgerencia de Transporte y Movilidad Urbana y Seguridad Vial, asimismo señala del análisis realizado en base a la propuesta de ordenanza formulada por la Agencia Municipal de Huacachina, determinar que dichas actividades de abastecimiento, carga y descarga de mercaderías y materiales de construcción, representan la incidencia mínima de todo su perímetro interno, sin impactos relevantes.

Que, mediante Informe N° 0098-2025-URMG-OPPR-MPI de fecha 18 de diciembre del 2025, la Unidad de Racionalización y Modernización de la Gestión remite los actuados correspondientes a la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal Zonas Rígidias y Estacionamiento Vehicular Temporal Huacachina", a la jefa de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización para que prosiga con el trámite correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 155-2025-OPPR-MPI de fecha 19 de diciembre de 2025, la Jefa de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización, eleva los actuados para opinión legal de acuerdo a su competencia a de corresponder prosiga con la gestión de aprobación, por parte de la Oficina de Asesoría Jurídico de la MPI.

Que, mediante Informe Legal N° 490-2025-OAJ-MPI de fecha 22 de diciembre del 2025, la OAJ concluye lo siguiente: "1.- DECLARAR PROCEDENTE la propuesta de ORDENANZA MUNICIPAL, QUE ESTABLECE ZONAS RÍGIDAS Y REGULA LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL PERÍMETRO INTERNO DEL AMBIENTE URBANO MONUMENTAL DE HUACACHINA, que conformado por tres (03) Títulos, dos (02) Secciones,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



veintiún (21) Artículos y cinco (05) Disposiciones Complementarias, conforme a lo establecido en la Ley N° 29461 – Ley que Regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades”.

Que, conforme al numeral 2 del artículo 3° de la Ley N° 29461 – Ley que Regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular, indica lo siguiente: “estacionamiento como servicio complementario o accesorio. - es aquella presentación por la cual el propietario de un establecimiento destinado a una actividad comercial diferente a la señalada o accesorio el uso de un espacio determinado a favor de un tercero para el establecimiento de un vehículo.

Que, asimismo, conforme a lo indicado en el numeral 10.1 y 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 29461 – Ley que Regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular, señala lo siguiente:

“10.1 Las municipalidades distritales y provinciales, cuando les corresponda, otorgan licencia de funcionamiento a los titulares de los establecimientos acondicionados para el estacionamiento de vehículos cuando cumplan con las exigencias previstas en la Ley núm. 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. Para ello, deben evaluar que cumplan con las condiciones de seguridad, los espacios suficientes para la prestación del servicio y el establecimiento de la capacidad máxima de aforo.

10.2. Las referidas municipalidades ejercen las labores de fiscalización de la actividad económica con el fin de que los titulares de las licencias de funcionamiento cumplan con las condiciones para la prestación del servicio y que observen, entre otras obligaciones, la capacidad máxima de aforo, deben imponer las sanciones en función a la gravedad de la falta y de acuerdo a la escala de la multa que aprueben, de conformidad con la ley N° 27972 – Ley Organiza de Municipalidades”.

Que, conforme a la Primera Disposición Final de la Ley N° 29461, sobre las normas complementarias señala; “las municipalidades expiden las Normas complementarias para adecuarse a lo previsto en la presente ley, dentro de un plazo de sesenta (60) días de publicada la misma.

Que, conforme a lo establecido en los considerando precedentes y a lo señalado en la ley N° 29461, Ley que Regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular, corresponde DECLARAR PROCEDENTE la propuesta de ORDENANZA MUNICIPAL, QUE ESTABLECE ZONAS RÍGIDAS Y REGULA LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL PERÍMETRO INTERNO DEL AMBIENTE URBANO MONUMENTAL DE HUACACHINA, que conformado por Tres (03) Títulos, Dos (02) Secciones, Veintiún (21) Artículos y Cinco (05) Disposiciones Complementarias; conforme a la Ley N° 29461 y la Ley N° 27972, Ley Organiza de Municipalidades.

Que, estando a los fundamentos expuestos, y conforme a las atribuciones que establece el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde se eleven los actuados ante el pleno del Concejo Municipal para su debate y aprobación mediante Ordenanza Municipal.

Que, bajo la premisa Fáctica y Jurídica expuesta, estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Pleno del Concejo Municipal de Ica, en la Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre del 2025, aprobó por **MAYORÍA**, y con el trámite de dispensa de la lectura y aprobación del acta:

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL, QUE ESTABLECE ZONAS RÍGIDAS Y REGULA LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL PERÍMETRO INTERNO DEL AMBIENTE URBANO MONUMENTAL DE HUACACHINA, que conformado por tres (03) Títulos, dos (02) Secciones, veintiún (21) Artículos y cinco (05) Disposiciones Complementarias, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la Ordenanza; conforme a lo establecido en la Ley N° 29461, Ley que Regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencias y Subgerencias, y demás Oficinas Administrativas a adoptar e implementar las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General notificar la presente Ordenanza, a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana asimismo al Agente Municipal de la MPI, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- DEROGAR, todas las disposiciones normativas que se antepongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración, para que por intermedio de la Unidad de Abastecimiento publique la presente Ordenanza Municipal en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la provincia de Ica, y que la Unidad de Tecnologías de la Información, la publique en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

